

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Diesciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00184-00

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, en calidad de procurador judicial de la entidad demandante en memorial que precede relacionado con la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P., cuales ya habían sido objeto de pronunciamiento por este Despacho (copia 4 folios, Diego Z 16 DIC. 2019), se **DISPONE:**

Se le reitera a la apoderada de la parte actora, que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 04 de febrero de 2020 y 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso “**PRIMERO: NO TENER** por notificado al ejecutado OSCAR GONZÁLEZ ÁLVARES”, teniendo en cuenta que las comunicaciones de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P., allegadas nuevamente a este Despacho y cuales fueron radicadas de forma física el 16 DIC. 2019, corresponden al pagador de la mesada pensional del demandado y no a la de su empleador, sumado a que el señor OSCAR GONZÁLEZ ÁLVARES no recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 59-43 de Bogotá.

Se le pone de presente los deberes y responsabilidades que le asisten a las partes y los abogados en la revisión de los procesos, contenidas en el artículo 78 del C.G. del P., máxime cuando este Despacho remitió el Mar

24/11/2020 11:23 AM al correo YINA PAOLA Medina <mabogadosasociados@gmail.com>, el expediente de manera virtual y el Lun 8/02/2021 1:36 PM dio información del trámite dado al Oficio No. 0209 dirigido a Colpensiones, además las decisiones del Despacho las puede encontrar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-33-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-localidad-chapinero-de-bogota/68>, canal de difusión o herramienta tecnológica oficial del Juzgado con soporte en el precepto 2° del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, en donde podrá visualizar las ENTRADAS DE PROCESOS, ESTADO, TRASLADOS y demás actuaciones que requieran de su publicación.

2. De otro lado, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, se le **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, o antes si es posible, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma y conforme a las normas establecido para ello, la notificación de la parte ejecutada, señor OSCAR GONZÁLEZ ÁLVARES, del auto que libró mandamiento de pago, correcciones, adiciones y demás , **so pena de dar aplicación a lo previsto en el canon 317 ejusdem.**

En consecuencia, la notificación a la dirección física o correo electrónico del extremo demandado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, tiempo que corre simultáneamente.

Así mismo, deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **19 DE ABRIL DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a671031db14f8ec6e1f9cd3f0522ceae0a81ab535ed3f440254c9e8d0660689

Documento generado en 16/04/2021 08:16:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>